

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término de que trata el artículo 158 del C.G.P, que se ordenó en la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2021, venció el 13 de septiembre de 2021. Dentro del mencionado término, los apoderados judiciales de ambas partes, de manera virtual, el día 13 de septiembre hogaño, radicaron sus pronunciamientos, el apoderado de la parte actora, siendo las 16:16 horas y el apoderado de la parte demandada, siendo las 16:52 horas. A Despacho para que provea. Medellín, 14 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00496 00.
Proceso	Verbal – RCC.
Demandantes	Humberto de Jesús Hernández Henao.
Demandados	Coosalud.
Asunto	Decreta pruebas en incidente de terminación de amparo de pobreza – Reitera emplazamiento.
Auto interloc.	# 1285.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante el día 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se pronuncia en el incidente de terminación del amparo de pobreza iniciado a instancia de la parte demandada.

Segundo: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se manifiesta en el incidente de terminación del amparo de pobreza iniciado.

Tercero: Teniendo en cuenta lo solicitado en los escritos referidos, y la documentación que se anexa a los mismos, se decretan como medios de **PRUEBA documental** en el incidente de solicitud de terminación del amparo de pobreza del señor **Jaime Humberto Hernández Palacio**, las siguientes:

Por la parte demandada - **incidentista**:

1. Certificado de consulta de información del señor Jaime H. Hernández, en el Adres.

Por dicha parte no se aportaron, ni solicitaron más pruebas.

Por la parte demandante - **incidentada**:

1. Registros civiles de nacimiento de los menores **Juan Esteban Hernández Tobón** y **Emiliano Hernández Zuluaga**.
2. Declaración extra juicio que el señor **Jaime Humberto Hernández Palacio**, aparentemente rindió ante la Notaria Única del municipio de Santuario - Antioquia, el día 13 de septiembre de 2021.
3. Certificación laboral presuntamente expedida por la empresa **Madatex S.A.S.**

Por dicha parte no se aportaron, ni solicitaron más pruebas.

- **Interrogatorio al incidentado:**

Se escuchará en interrogatorio al señor **Jaime Humberto Hernández Palacio**, el cual se le realizará tanto por el despacho como por el apoderado judicial de la parte demandada, quien lo solicitó en el desarrollo de la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2021.

La práctica de dicha prueba se realizará en la fecha que fije el despacho, bien sea en la continuación de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., o en la audiencia del artículo 373 ibidem, según se determine en la continuación de la diligencia del artículo 372 en su debida oportunidad

Cuarto: Se reitera, tal y como se expuso en la audiencia del 8 de septiembre de 2021, el emplazamiento de los herederos indeterminados del inicial demandante, señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.512.389; por lo que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de dichos herederos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría, para que a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a dicho registro, comparezca(n) al juzgado a recibir notificación personal del auto proferido el 13 de octubre del año 2017, por medio del cual se admitió la demanda instaurada por el señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**, y la sucesión procesal que, por el fallecimiento del demandante, fue reconocida en audiencia del 8 de septiembre de 2021;

so pena de designar curador Ad-Litem para que se les notifique la demanda por su intermedio y represente sus intereses en el litigio.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>142</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--